PERÚ | Ministerio de Educación

CONCYTEC

CONVENIO Nº -2013-CONCYTEC

CONVENIO Nº 518 -2013-MINEDU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BECA ESPECIAL DE IDIOMAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA - CONCYTEC

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** con RUC Nº 20131370998, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, con domicilio legal en la Calle Del Comercio Nº 193, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 010-2013-ED, y de la otra parte, **EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**, en adelante CONCYTEC, con RUC Nº 20135727394, con domicilio en Av. Del Aire N° 485 –Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por la Presidenta de su Consejo Directivo, Ph.D. María Gisella Orjeda Fernández identificada con DNI N° 10839204, designada según Resolución Suprema N° 259-2012-PCM, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de EL MINISTERIO, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de EL MINISTERIO, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

El CONCYTEC es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de Estado en todo el país en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica; orienta las acciones del sector privado; ejecuta acciones de soporte que impulsen el desarrollo científico y tecnológico del país y contribuye a la competitividad y la inclusión social en el país.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre EL MINISTERIO y CONCYTEC se basa en la voluntad de las partes de aunar esfuerzos para incrementar la oferta becaria nacional, mejorar la administración de los programas de becas de postgrado e investigación existentes, con la finalidad de potenciar el capital humano, con una

adecuada formación, capacitación y perfeccionamiento, promoviendo la competitividad, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación tecnológica del país.

TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.3. TUO de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.
3.4. Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013.
3.5. Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje.
3.6. Ley Nº 28044 - Ley General de Educación.
3.7. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
3.8. TUO de la Ley Nº 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobada por Decreto Supremo Nº 032-2007-ED
3.9. Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC
3.10. Decreto Supremo Nº 006-2012-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
3.11. Decreto Supremo Nº 029-2007-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
3.12. Resolución Ministerial Nº 010-2013-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Jefe de la OBEC.
3.13. Resolución Ministerial Nº 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial Nº 282-2012-ED.
3.14. Ley Nº 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
3.15. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-ED del 21 de setiembre de 2013.
3.16. Resolución Ministerial Nº 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
3.17. Resolución Directoral Ejecutiva Nº 099-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED – Aprobación de Normas para Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
3.18. Resolución Directoral Ejecutiva Nº 102-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED – Aprueba las "Normas que Regulan los Procedimientos de los Comités Especiales de Becas" de los componentes del PRONABEC.
3.19. Resolución Directoral Ejecutiva 104-2012-PRONABEC-OBEC.VMGI-MED que aprueba el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación de Crédito Educativo del PRONABEC, modificada por Resolución Directoral Ejecutiva Nº 086-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED.

CUARTA: OBJETO

Establecer las bases para la colaboración entre EL MINISTERIO y CONCYTEC que permitan fomentar e incrementar el acceso a Maestrías y Doctorados de los profesionales peruanos en países de habla distinta de la hispana, a través de la Beca Especial de Idiomas para profesionales en carreras de ciencias e ingenierías, en adelante LA BECA, que subvenciona el PRONABEC, la cual les permita alcanzar el nivel idiomático requerido para que a futuro se puedan beneficiar con las becas de postgrado que otorga el CONCYTEC y el PRONABEC, para realizar estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país.

PERÚ Ministerio de Educación

CONCYTEC

QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 COMPROMISOS DE CONCYTEC

5.1.1. Asesorar al PRONABEC en la definición del perfil del postulante a LA BECA.

5.1.2. Difundir e informar oportunamente a la población objetivo sobre las convocatorias a LA BECA.

5.1.3. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura, para labores de apoyo en la ejecución e implementación de las convocatorias a LA BECA.

5.1.4. Conceder al MINISTERIO la utilización de los logos institucionales de CONCYTEC para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por EL MINISTERIO.

5.1.5. Utilizar los logos de EL MINISTERIO y del PRONABEC exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del convenio, según lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del MINEDU. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por CONCYTEC.

5.1.6. Entregar gratuitamente a todos los postulantes, los formularios aprobados en las Bases de las Convocatorias a LA BECA, así como facilitar sus instalaciones y soporte técnico, logístico e informático para que realicen su postulación en línea.

5.1.7. Brindar asesoramiento a EL MINISTERIO en temas de competencia del CONCYTEC.

5.1.8. Participar en reuniones convocadas por EL MINISTERIO para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

5.2 COMPROMISOS DEL MINEDU

5.2.1 Informar oportunamente al CONCYTEC de las convocatorias a LA BECA.

5.2.2 Encargarse de los procesos de evaluación y otorgamiento de LA BECA.

5.2.3 Brindar Información a CONCYTEC del proceso de selección y del otorgamiento de becas.

5.2.4 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio, a cargo de la Oficina de Becas Especiales, respecto del rendimiento académico, y de la Oficina de Becas Postgrado, del otorgamiento de becas para Maestrías y Doctorados a los beneficiarios de LA BECA.

5.2.5 Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de CONCYTEC, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

5.2.6 Reconocer y publicitar la participación de CONCYTEC en el convenio a través de la Página Web del PRONABEC.

5.2.7 Autorizar a CONCYTEC la utilización de los logos institucionales de EL MINISTERIO y del PRONABEC y de LA BECA para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por CONCYTEC.

5.2.8 Utilizar los logos de CONCYTEC exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del convenio. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por EL MINISTERIO.

5.2.9 Brindar acceso al sistema de seguimiento de los becarios.

5.2.10 Brindar acceso a la base de datos de postulantes y beneficiarios de los programas de becas del MINEDU, incluyendo LA BECA.

5.3 COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

5.3.1 Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.

5.3.2 Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

5.3.3 Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.

5.3.4 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

5.3.5 Manejar de manera diligente y brindando de confidencialidad la información compartida en el marco de este convenio.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asume el costo de subvencionar las becas a que se refiere el presente convenio. El financiamiento correspondiente a EL MINISTERIO se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y con sujeción a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.

Asimismo, el MINISTERIO asume los costos de los estudios de evaluación del programa.

SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.

Por CONCYTEC

- Titular : Director Ejecutivo del FONDECYT.
- Alterno: Director de Ciencia y Tecnología.

EL MINISTERIO, a través del PRONABEC y CONCYTEC, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (07) días calendarios.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco años, contados desde la fecha de suscripción del presente, el cual podrá prorrogarse previa suscripción de las adendas y/o cláusulas adicionales respectivas.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y voluntaria; asimismo, convienen que para efecto de formalizar la libre separación de éste, cualquiera de las partes deberá cursar comunicación previa a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario, la que no requerirá expresión de causa alguna.

La libre separación no afectará la culminación de los compromisos que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

Las partes se obligan expresamente a no ceder su posición en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCION

Son causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

a. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Convenio. Para ello, la parte afectada deberá cursar una notificación por escrito dándole a la otra parte, un plazo máximo de 15 (quince) días calendario para subsanar el incumplimiento, transcurridos los cuales y en caso de no haberse levantado el incumplimiento, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.

b. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la decisión unilateral de resolución del Convenio.

c. Por acuerdo de ambas partes, para lo cual se suscribirá el respectivo documento que dé por finalizado el acuerdo, el mismo que deberá indicar el procedimiento respecto a los compromisos que quedarán pendientes hasta la fecha efectiva de terminación del Convenio.

La resolución del presente Convenio no afectará los acuerdos que a la fecha de la resolución se hayan venido ejecutando, por lo que las actividades y acciones que de éstos deriven se llevarán a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente Convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo a través de los coordinadores interinstitucionales, en base a la buena fe, común intención de las partes, privilegiando la conservación del convenio y evitando de irrogarle gastos al Estado y perjuicios a los becarios.

PERÚ | Ministerio de Educación

CONCYTEC

De persistir la controversia, transcurridos treinta días naturales de establecido el trato directo, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia con árbitro único, ante el Centro de Arbitraje "ARBITRA PERÚ", cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Una vez asumido el cargo de árbitro y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO TERCERA : DISPOSICIONES FINALES

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

En señal de conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

Dr. Raúl Choque Larrauri
Jefe del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

POR EL CONCYTEC
Gisella Orjeda, PhD
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

Fecha 15 NOV. 2013